



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENEAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 18 de agosto de 2023.- Las 14h41.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- i)** Escrito en una (1) foja, firmado por el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, perito, con acreditación del Consejo de la Judicatura Nro. 1833506; al que se adjuntan ochenta y cinco (85) fojas en calidad de anexos, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** Informe Pericial # 01-PCM-1833506-2023-TCE "PROCESAMIENTO PERICIAL DEL CONTENIDO DIGITAL ALMACENADO EN UN DISCO OPTICO DE POLICARBONATO TIPO DVD-RW" constante en dieciocho (18) fojas, con cuarenta y dos (42) fojas de anexos, dentro de las cuales, a foja cuarenta y dos (42) consta un dispositivo magnético; **b)** Informe Pericial # 02-PCM-1833506-2023-TCE "PROCESAMIENTO PERICIAL DEL CONTENIDO DIGITAL ALMACENADO EN UN DISCO OPTICO DE POLICARBONATO TIPO DVD-RW" constante en trece (13) fojas, con once (11) fojas de anexos, dentro de las cuales, a foja once (11) consta un dispositivo magnético; y, **c)** A foja ochenta y cinco (85) de los anexos consta un dispositivo magnético. Documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 03 de julio de 2023 a las 11h03 y recibidos en este despacho el mismo día a las 11h30¹.
- ii)** Escrito en una (1) foja, firmado por el doctor Bolívar Beltrán, abogado patrocinador del recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago, ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 04 de julio de 2023 a las 16h14 y recibido en este despacho el mismo día a las 16h34².
- iii)** Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, ingresado a través del correo institucional de la Secretaria General del

¹ Fojas 508 a 595.

² Fojas 596 a 598.



Tribunal Contencioso Electoral el 04 de julio de 2023 a las 20h34 y recibido en este despacho el mismo día a las 21h10³.

- iv) Memorando Nro. TCE-WO-2023-0157-M de 07 de julio de 2023, a través del cual, informé al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente, que por razones de índole personal y familiar me acogería a vacaciones por el periodo comprendido entre el día jueves 13 de julio y martes 01 de agosto del 2023, además solicité se convoque al señor juez suplente que en orden de designación corresponda⁴ y Acción de Personal Nro. 113-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, concedió permiso con cargo a vacaciones en el periodo señalado⁵.
- v) Memorando Nro. TCE-SG-2023-0591-M de 10 de julio de 2023, a través del cual, el el secretario general, informa al director administrativo financiero de este Tribunal que el magíster Richard González Dávila, subrogaría al suscrito a partir del 14 de julio del 2023⁶ y Acción de Personal Nro. 114-TH-TCE-2023 de 10 de julio de 2023, en la que el presidente de este Tribunal, resuelve la subrogación de mis funciones como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, al magíster Richard González Dávila del 14 de julio al 01 de agosto del 2023⁷.
- vi) Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, con un archivo adjunto en calidad de anexo constante en seis (6) fojas. Documentos ingresados a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de agosto de 2023 a las 11h00 y recibidos en este despacho el mismo día a las 12h18⁸.
- vii) Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente, señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, ingresado a través del correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de agosto de 2023 a las 15h56 y recibido en este despacho el mismo día a las 16h04⁹.

En virtud de la documentación agregada al expediente y por corresponder al estado procesal, **ordeno:**

³ Fojas 599 a 601.

⁴ Fojas 602.

⁵ Fojas 603 y vta.

⁶ Fojas 604.

⁷ Foja 605 y vta.

⁸ Fojas 606 a 614 vta.

⁹ Fojas 615 a 617.



PRIMERO.- 1.1. Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa, remítase a las partes procesales a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital mediante un link de acceso.

1.2. Se recuerda a las partes procesales, que el expediente físico e íntegro de la presente causa acumulada se encuentra a su disposición, en caso de requerirlo, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98¹⁰ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante RTTCE):

2.1. Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos:

2.1.1. Se fija para el día **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 134-2023-TCE (ACUMULADA), que se llevará a cabo en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

2.1.2. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos I (Normas Generales) y IV (Audiencia oral única de prueba y alegatos en asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas) del RTTCE.

2.1.3. Si los legitimados pasivos no comparecen a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por un defensor público y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del RTTCE.

2.1.4. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del RTTCE, la ausencia de los recurrentes a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono del recurso subjetivo contencioso electoral y provocará el archivo de la causa.

2.2. Oficios:

¹⁰ **Art. 98.-** Determinación de fecha y hora para la audiencia.- Una vez recabadas las pruebas de cargo y de descargo, el juez, dispondrá:

1. Correr traslado al recurrente con la contestación formulada por la organización política y la prueba de descargo;
2. Fijar la fecha y hora en la que se realizará la audiencia oral única de prueba y alegatos; y,
3. Oficiar a la Defensoría Pública y Policía Nacional.



A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciese con el contenido del presente auto:

2.2.1. A la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los recurridos en la presente causa, en caso de requerirlo. El titular de la institución, comunicará **en el término de tres (3) días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio: el nombre de la defensora o defensor designado, así como **sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones**. El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de la dirección institucional: secretaria.general@tce.gob.ec. Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

2.1.1. A la Comandancia General de la Policía Nacional para que el día **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00**, garantice la seguridad y el orden público en el auditorio, así como el perímetro de las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

TERCERO.- Como medios de prueba, las partes procesales han anunciado las siguientes:

3.1. El recurrente, magíster **Luis Guillermo Churuchumbi Lechón**, anunció medios de prueba testimonial, pericial y documental:

- **Prueba testimonial**

3.1.1. Con relación a la prueba testimonial, este juzgador dispone que durante la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos señalada para el día **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00** que se desarrollará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio) ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; se recepen los testimonios de las siguientes personas: abogada Nathalie Soriano Mora, MSc, analista de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Guido Pino Zapata, coordinador de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; ingeniero William Narváez Lucero, coordinador de Organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral; y, señor Gustavo Basantes Vera, técnico de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, quienes declararán respecto del Informe Nro. 015-DNOP-CNE-2023 de 04 de mayo de 2023, conforme lo ha solicitado el recurrente.

3.1.2. Para la práctica de la prueba testimonial solicitada, se deberá observar lo prescrito en los artículos 146 a 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



3.1.3. Oficiése a través de la secretaria relatora del despacho a los testigos, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, dirección señalada por el recurrente para el efecto.

- **Prueba pericial**

3.1.4. El perito designado en la presente causa: ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de sustentar el informe que ha elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹¹.

- **Prueba documental**

3.1.5. Como prueba documental, el recurrente adjunta un dispositivo que contiene, en formato digital, dos archivos con sus características, según el siguiente detalle: 1) "CNE-DNOP-2023-1663-M (...)"; y, 2) "INFORME PK VF1_FIRMADO (1)-signed-signed-signed (...)"; que "tienen validez de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, toda vez que se encuentran suscritos de manera electrónica y pueden ser validados (...)".

3.1.6. Además anuncia los siguientes documentos:

"1.- Copia certificada de la RESOLUCIÓN 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señora Jessica Carolina Castillo, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional (en adelante TEN); señor Víctor Quiroga, Secretario del TEN; y, señor Rafael Lucero, Vocal del TEN.

2.- Copia digital (archivo PDF) de la RESOLUCIÓN 004 de 03 de mayo de 2023, adoptada y suscrita por la señora Jessica Carolina Castillo, Vicepresidenta del Tribunal Electoral Nacional (en adelante TEN); señor Víctor Quiroga, Secretario del TEN; y, señor Rafael Lucero, Vocal del TEN.

3.- Copia certificada de la impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori.

¹¹ **Art. 172.-** Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su reanudación.

En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito.

En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos.

Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.



- 4.- *Copia certificada del Oficio No. 041-TEN-2023 de 02 de mayo de 2023, suscrito por usted dirigido a la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori.*
- 5.- *Copia certificada del ACTA 01 de 05 de mayo suscrita por usted, la cual me declara ganador del proceso democracia interna para la designación del Coordinador Nacional del MUPP.*
- 6.- *Copia certificada de Régimen Orgánico del MUPP y del REGLAMENTO NACIONAL PARA LA ELECCION DE LA COORDINACION NACIONAL DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTAS 18.*
- 7.- *Copia certificada de mi inscripción y aceptación de mi candidatura para el proceso de democracia interna para el cargo de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18 (MUPP)"*

3.2. El recurrente, señor **Floresmilo Manuel Simbaña Coyago**, anunció únicamente prueba documental:

"(...) 1. Informe No. 015-DNOP-CNE-2023 del 04 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo objeto es evidenciar que el proceso de democracia interna del MUPP se desarrollo conforme los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios y mas disposiciones que regulan los mismos.

2. Resolución 004 del 03 de mayo de 2023 emitida por el Tribunal Electoral del MUPP listas 18, cuyo objeto es probar que el órgano electoral central de la organización política inobservo los principios que regulan el debido proceso y correcta motivación pues los hechos fácticos descritos por la impugnante nada tienen que ver las disposiciones jurídicas que motivaron aceptar la mismo y mucho menos convocar a nuevas elecciones.

3. Convocatoria al proceso electoral del MUPP, lista 18, que tiene por objeto demostrar que el Tribunal Electoral del MUPP listas 18, en su debido momento, dio validez jurídica a los padrones, mesas electorales y demás documentos electorales utilizados en elecciones realizadas en 29 de abril en la ciudad del Puyo.

4. Reglamento Nacional para la Elección de la Coordinación Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18" (sic en general)

3.3. Los señores Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta; y Rafael Lucero Sisa, vocal del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, MUPP-Lista 18, quienes contestaron el recurso subjetivo contencioso electoral planteado en su contra, en forma conjunta, anunciaron medios de prueba testimonial, pericial y documental:

- Prueba testimonial

3.3.1. Con relación a la prueba testimonial, este juzgador dispone que durante la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos señalada para el día **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00** que se desarrollará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio) ubicado en las calles



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; se recepten los testimonios de las siguientes personas: Máximo Ramón Hidalgo, Carmela Catalina Cerda Tapuy, Bomnyth Palmira Paredes Llori, César Cristóbal Tapuy Papa, Víctor Efraín Mariño Bucheli, Nancy Yolanda Delgado Delgado, Wilmer Aníbal Mayorga Izquierdo, Jessica Carolina Castillo Cárdenas y Rafael Lucero Sisa, quienes declararán sobre “los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023, donde se desarrolló el proceso electoral para la elección de la Coordinación Nacional del MUPP-Lista 18”, conforme lo han solicitado los recurridos.

3.3.2. Para la práctica de la prueba testimonial solicitada, se deberá observar lo prescrito en los artículos 146 a 150 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3.3. Oficiése a través de la secretaria relatora del despacho a los testigos, a través de las direcciones electrónicas: juliolucasch@hotmail.com / juliolucasch@gmail.com / karolinacastillo@rocketmail.com señaladas por los recurridos para recibir notificaciones.

- **Prueba pericial**

3.3.4. El perito designado en la presente causa: ingeniero Juan Carlos Villacres Vinuesa, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00** en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; con el fin de sustentar los informes que han elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹².

- **Prueba documental**

3.3.5. Como prueba documental, los recurridos señalan:

“De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, agregamos en formato digital, respaldo electrónico “CD” la siguiente prueba documental:

¹² **Art. 172.-** Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su reanudación. En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito. En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.



- a) Impugnación presentada por la señora Bomnyth Palmira Paredes Llori, el día 30 de abril de 2023, con la respectiva prueba que presenta de forma digital al correo del Tribunal (tribunalelectoral2020pk@outlook.es).
- b) Resolución No. 004 suscrita electrónicamente por los señores Jessica Castillo Cárdenas, Vicepresidenta; Víctor Quinga, Secretario: y, Rafael Lucero, Vocal del TEN MUPP-Lista 18.

Solicito que en la audiencia, se sirvan disponer se produzca los siguientes videos constantes en el CD:

1. Video constante en el link <https://vm.tiktok.com/ZM22WsK1F/>, obtenido desde la fuente abierta de la red social Tiktok, donde se contempla los disturbios ocasionados el día 29 de abril de 2023.
2. Video obtenido desde el medio de comunicación digital Última Hora, con el link de acceso público <https://fb.watch/kOsfsL-055/?mibextid=2Rb1fB>, con lo que justificamos que existen retaliaciones en nuestra contra, proclamando públicamente que nos expulsan del Movimiento Politico MUPP.
3. Video donde consta disturbios y actos violentos el día 29 de abril de 2023, publicado en la red social facebook, usuario Comic Comunicación publicado el día 01 de mayo de 2023, a través de link de acceso público <https://fb.watch/kSaFEziHfD/?mibextid=2Rb1fB>.
4. Video del medio de comunicación ecuvista, en el programa televistazo dominial, sobre el reportaje titulado "El movimiento Pachakutik presenta división en sus integrantes", que guarda relación con los disturbios y violaciones al derecho democrático interno del día 29 de abril de 2023, constante en la plataforma Youtube, con el link de acceso público <https://www.google.com/search?q=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&rlz=1CDGOYL enEC974EC974&oq=twlevistszo+dominical+el+mov.+pachakutik+presenta.division&aqs=chrome..69i57.57544j0j4&hl=es&sourceid=chrome-mobile&ie=UTF-8#fpstate=ive&vld=cid:58515ea7,vid:fpPKSdkBWEU>.
5. Video obtenido desde la red social facebook del usuario Oromartv y Noticias Oromar, donde consta un reportaje denominado "Posesión de nuevo coordinador de Pachakutik 02/05/2023", donde se evidencian los disturbios suscitados el día 29 de abril de 2023.
6. Fotografías constantes en el CD, que se agrega a la presente contestación, por lo cual solicitamos se produzca al momento de la audiencia" (sic en general)

3.4. El recurrido, señor Víctor Quinga, secretario del Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no presentó contestación alguna en relación al recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en su contra, en consecuencia, no anunció ni adjuntó prueba en la presente causa.



CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 13 numeral 6¹³, 14 inciso quinto¹⁴ y 99¹⁵ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuéntese en la presente causa con el Tribunal de Defensa de los Adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 (MUPP)¹⁶, conformado por los señores Wilmer Antonio Contento Contento, vocal 1; Alisson Noemi Garzón Burbano, suplente; Narcisa Del Rosario Girón Cueva, vocal 2; Jaime Gilberto Rodríguez Rodríguez, suplente; Darío Loja Loja, vocal 3; y, Rosa Emperatriz Quito Tenezaca, suplente; a quienes se le recuerda su obligación de comparecer dentro de este proceso contencioso electoral, a la audiencia oral única de pruebas y alegatos a efectuarse el **miércoles 30 de agosto de 2023, a las 10h00**. Para el efecto, remítase atento oficio a través de la secretaria relatora del despacho y acompañese el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al recurrente, magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en las direcciones electrónicas: apoyomsc.guillermochuruchumbi@gmail.com / estudiojuridicoperezsalvador@gmail.com / mariogodoyn@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com y en la casilla contencioso electoral No. 130.

5.2. Al recurrente, señor Floresmilo Manuel Simbaña Coyago en las direcciones electrónicas: vdespinosamogrovejo@gmail.com / bolivarbeltran81163@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 119.

5.3. A los recurridos, señorita Jessica Carolina Castillo Cárdenas y señor Rafael Lucero Sisa, en las direcciones electrónicas: juliolucasch@hotmail.com / juliolucasch@gmail.com / karolinacastillo@rocketmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 131.

¹³ **Art. 13.-** Partes procesales.- Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley: **6.** El afiliado, adherente permanente, los precandidatos a la dirigencia interna o a cargos de elección popular y la organización política, cuando se trate de asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas

¹⁴ Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes.

¹⁵ **Art. 99.-** En los recursos subjetivos contenciosos electorales por asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas, el defensor del afiliado o adherente permanente de la organización política accionada está obligado a comparecer, la ausencia injustificada del defensor del afiliado o adherente permanente constituirá infracción electoral.

¹⁶ Conforme lo establecido en el artículo 79 del Régimen Orgánico del Movimiento, la Comisión de Defensa de los Adherentes es el organismo de defensa de los derechos humanos y políticos de los adherentes, está conformado por tres vocales, preferentemente abogados/as, nombrados por el Congreso Nacional y durarán tres años en sus funciones; su integración será de conformidad con los principios de equidad y paridad de género, de tal manera que estará integrado por dos hombres y una mujer o dos mujeres y un hombre.



5.4. Al recurrido, señor Víctor Quinga, por cuanto no han señalado sus correos electrónicos, se le notificará a través de la página web institucional de este Tribunal, y en las direcciones electrónicas: tribunalelectoral2020pk@outlook.es / tribunalelectoral2020pk@outlook.es.

5.5. Ingeniero Juan Carlos Villacres Vinueza, perito designado dentro de la presente causa, en la dirección electrónica: juankarlosvv@gmail.com.

5.6. Ingeniero Pedro Pablo Caicedo Morales, perito designado dentro de la presente causa, en la dirección electrónica: inteligencia_digital@yahoo.com.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL